



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO-EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO	PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO	FLOR ALBA MATEUS BARRERA
RADICACIÓN	2015-01857
FECHA	MAYO 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandante aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que, desde el correo electrónico juridica@misolabogados.com, fueron aportados los documentos para el reconocimiento de una cesión de crédito y otorgamiento de poder. En el documento de la cesión se manifiesta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, cede a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra de la demandada FLOR ALBA MATEUS BARRERA.

Para resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

El Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Sería del caso aceptar la presente cesión. Sin embargo, revisada la cesión aportada con sus documentos anexos tenemos que el documento por medio del cual se realiza la cesión es un documento digital que contiene unas firmas digitales, las cuales no pueden ser verificadas, en su autenticidad y procedencia.

Al respecto, indica en el literal "c" del art segundo de la ley 527 de 1999 lo siguiente: *"Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha*

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación".

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se requiere a los interesados en esta cesión, que si desean aportar el contrato de cesión con firmas digitales estas deben cumplir con los requisitos de que trata la Ley 527 de 1999.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. No aceptar la cesión del crédito que hace el PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e9b52ed1d9ded89f0740e0a5bb2835db416ecf4e4eee7e63e3ff942821237e**

Documento generado en 24/05/2023 08:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **048**

SOLEDAD, **MAYO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO